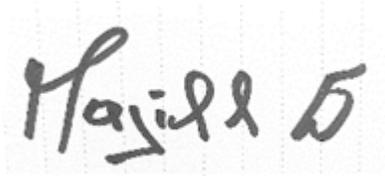


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas. 07 de marzo de 2022.

Se le informa al señor Juez, que mediante auto de fecha 17 de febrero del año que avanza, se fijó fecha y hora para inventarios y avalúos; sin embargo una vez analizado el presente proceso se pudo establecer que la citada audiencia se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2017. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIA**

INTER: 0229

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN
Causante Carlos Ariel González Montoya
Demandante: Santiago González Giraldo y Otros
Radicado: 2017-00129

Una vez vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto de fecha 17 de febrero del año que avanza fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio del causante Carlos Ariel González Montoya; sin embargo una vez revisado con detenimiento nuevamente el presente proceso se percata el despacho que la referida diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2017, razón por la cual se evidencia por parte de este judicial que se hace necesario subsanar tal hecho y dejar sin efectos la anterior actuación.

Respecto a lo expuesto la Corte en reiterada jurisprudencia ha dicho: *“más si no se olvida que los actos ilegales, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados, no pueden vincular al Juez obligándolo a*

aceptar efectos que se producirán contra legem y no secundum jus, como lo ha sostenido la corte”.

De igual forma ha manifestado la Corte: *“Los autos en firme no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento”.*

Así pues, la imprevisión advertida en que ha incurrido el Juzgado, no puede persistir, pues los autos dictados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia tal como lo ha dicho la H. C. S. de J. Como tal no ligan ellos al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por tanto apartarse de ellos, cuando su pronunciamiento no se acomoda, a esa realidad legal.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que lo que opera es dejar sin efectos el auto adiado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual fija fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

En lo referente al último inciso del auto aludido, referente a la orden de comisionar nuevamente a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, está conservará su validez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual fija fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En lo referente al último inciso del auto aludido, referente a la orden de comisionar nuevamente a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, está conservará su validez.

TERCERO: LIBRAR nuevamente Despacho Comisorio a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Manizales a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro que fuera anteriormente ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**